Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 8º bis, 9º fracción VI y VII, 14 segundo párrafo, 17 segundo y tercer párrafo, 19, 63 último párrafo, 64 primer párrafo, y 93 segundo párrafo de la **Ley Estatal de Educación**.

* **Con objeto de armonizar las disposiciones de esta Ley acorde a las últimas reformas en materia educativa.**

Planteada por la **Diputada Josefina Garza Barrera**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Marzo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA JOSEFINA GARZA BARRERA, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8º BIS, 9º FRACCIÓN VI Y VII, 14 SEGUNDO PÁRRAFO, 17 SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, 19, 63 ÚLTIMO PÁRRAFO, 64 PRIMER PÁRRAFO, Y 93 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CON OBJETO DE ARMONIZAR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY ACORDE A LAS ÚLTIMAS REFORMAS EN MATERIA EDUCATIVA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Josefina Garza Barrera conjuntamente con las demás diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 8º BIS, 9º fracción VI y VII, 14 Segundo párrafo, 17 Segundo y Tercer párrafo, 19; 63 último párrafo, 64 Primer párrafo, y 93 Segundo párrafo de la Ley Estatal de Educación, con objeto de armonizar las disposiciones de esta ley acorde a las últimas reformas en materia de educación, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 15 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. En el mismo documento el artículo Segundo Transitorio establece que a partir de la entrada en vigor del mismo se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a dicho Decreto.

El 30 de septiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la expedición de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, misma que contiene las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo sus disposiciones de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

El artículo primero de dicha Ley General señala que la misma tiene por objeto:

I. Establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos;

II. Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, y

III. Revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

De lo anterior se desprende que la nueva Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros sustituye a la ya derogada Ley General del Servicio Profesional Docente, misma que aún se señala en diversas disposiciones de nuestra Ley Estatal de Educación.

Por ello y a fin de dar cumplimiento a su vez al artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, así como al artículo Tercero Transitorio de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, es que proponemos la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con el objeto de armonizar el marco jurídico dentro de la legislación estatal en materia educativa.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se reforman los artículos: 8º BIS, 9º fracción VI y VII, 14 segundo párrafo, 17 segundo y tercer párrafo, 19, 63 último párrafo, 64 primer párrafo, y 93 segundo párrafo de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

**ARTICULO 8° BIS.-** En la Educación Básica y Media Superior el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia de docentes y de personal con funciones de dirección y supervisión, en las instituciones educativas dependientes del Estado y sus organismos descentralizados, así como de los ayuntamientos, se sujetará a lo dispuesto por la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el presente ordenamiento.

**ARTICULO 9°…**

**I.** a la **V.** …

VI.- Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**;

VII.- Prestar, en el ámbito de su competencia, los servicios de formación, actualización, capacitación, superación y, en general, aquellos tendientes al desarrollo profesional de los trabajadores de educación básica de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría de Educación Pública Federal determine, conforme a lo dispuesto por la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**;

**VIII**. a la **XXVII.** …

**ARTICULO 14. ...**

Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la especial y la que imparte en los centros de educación básica para adultos así como educación media superior, deberán observar lo dispuesto por la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**.

**ARTICULO 17.- …**

La Secretaría de Educación del Estado, de conformidad con lo que establece la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros,** establecerá la permanencia de los maestros frente a grupo, con la posibilidad para éstos de obtener mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

El otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, se realizará conforme a lo dispuesto en la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**

…

**ARTICULO 19.-** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, constituirán el sistema estatal de formación, actualización, capacitación, nivelación y superación profesional y demás acciones que resulten de la aplicación de la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros** con el propósito de promover un desempeño de calidad en las tareas docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica.

**ARTICULO 63. …**

**I.** a la **VIII. …**

El cumplimiento de estas finalidades se sujetará, en lo conducente, a los lineamientos, medidas y demás acciones que resulten de la aplicación de la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**

**ARTICULO 64.-** La educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación, actualización, capacitación y superación profesional de maestros que se imparta en el Estado, se regularán por los programas de estudio que formule la Secretaría de Educación Pública Federal y de conformidad con lo previsto en la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**

…

…

**ARTICULO 93.-** …

Los Consejos Escolares de Participación Social, propondrán estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros** y demás programas que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública Federal y las autoridades competentes.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, marzo de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8º BIS, 9º FRACCIÓN VI Y VII, 14 SEGUNDO PÁRRAFO, 17 SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, 19; 63 ÚLTIMO PÁRRAFO, 64 PRIMER PÁRRAFO, Y 93 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN